



INFORME SECRETARIAL. A la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, la cual NO CASÓ la Sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, quien CONFIRMO la decisión de primera instancia proferida por este Despacho Judicial. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 23 de enero de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0081

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTES: GRERORIO JAIR MARULANDA – LUIS ALBERTO HINESTROZA
SINISTERRA – JAIME LÓPEZ VÁSQUEZ – ANCISAR GUARÍN ARCE
y LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ MUÑOZ
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00154-00**

Buga-Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas como lo dispuso la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral en sede de casación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte plural demandante, señores GRERORIO JAIR MARULANDA – LUIS ALBERTO HINESTROZA SINISTERRA – JAIME LÓPEZ VÁSQUEZ – ANCISAR GUARÍN ARCE y LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ MUÑOZ, a favor de la sociedad demandada INGENIO PICHICHI S.A., y que en esta instancia se fijó agencias en derecho la suma de (1) SMMLV, a cargo de cada demandante.

TERCERO: INCLUIR en la Liquidación de cosas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **009** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
24/ENERO/2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Firmado Por:
Carla Maria Ceballos Rodriguez

Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c8bf6a50a312d239dcf1585226a005765ebec3626312fa69ba9c732d2147a8**

Documento generado en 23/01/2024 12:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte plural demandante, GRERORIO JAIR MARULANDA – LUIS ALBERTO HINESTROZA SINISTERRA – JAIME LÓPEZ VÁSQUEZ – ANCISAR GUARÍN ARCE y LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ MUÑOZ, y a favor de la sociedad demandada INGENIO PICHICHI S.A., así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de cada uno de los demandantes, Así: \$1.300.000. \$1.300.000 x 5 = \$6.500.000	\$6.500.000,00
Costas en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de cada uno de los demandantes así: \$300.000. \$300.000 x 5 = \$1.500.000	\$1.500.000,00
Costas en RECURSO CASACIÓN a cargo de la parte plural demandante en suma única y a favor de la demandada.	\$5.300.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA:	\$13.300.000,00

Buga - Valle, 24 de ENERO de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, la cual CASÓ la Sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, y REVOCANDO la decisión de primera instancia proferida por este Despacho Judicial. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 23 de enero de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0082

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTES: LUIS ALBERTO MORENO ASPRILLA – JAIDE HUMBERTO GARCÍA RUIZ – MARIO GENARO BEDOYA MURILLO – ANSELMO LIBARDO GUASPUD TUCANES y LUIS ERNESTO CAÑAS
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00464-00**

Buga-Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas como lo dispuso la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral en sede de casación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada INGENIO PICHICHI S.A., a favor de la parte plural demandante, fijándose como agencias en derecho en primera instancia, y a favor de cada uno de los aquí demandantes, la suma de \$1.300.000,00. Y como condena en costas en segunda instancia, en la suma de \$1.300.000,00 a cargo de la sociedad demandada INGENIO PICHICHI S.A., a favor de cada uno de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **009** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:
24/ENERO/2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Firmado Por:
Carla Maria Ceballos Rodriguez

Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef55e993f48fc0a318ed7045aca11fc4ba1c35084b6c296bca86f5f2bf641c8**

Documento generado en 23/01/2024 01:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la sociedad demandada INGENIO PICHICHI S.A., y a favor de la parte plural demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL INGENIO PICHICHI S.A.	\$6.500.000,00
Costas en SEGUNDA INSTANCIA a cargo del INGENIO PICHICHI S.A.	\$6.500.000,00
Sin Costas en RECURSO CASACIÓN.	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS A FAVOR DE LOS DEMANDANTES:	\$13.000.000,00

Buga - Valle, 24 de ENERO de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 23 de enero del año 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0085

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS FELIPE MUÑOZ ARMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00346-00**

Buga-Valle, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRIGUEZ

Motta.



Firmado Por:
Carla Maria Ceballos Rodriguez

Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f0297ee4cdde3bf28e0bd682f58f5ad7af325c3df47a052d5f98479e69c3ee**

Documento generado en 23/01/2024 01:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. A la fecha Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, la cual NO CASÓ la Sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, quien CONFIRMO la decisión de primera instancia proferida por este Despacho Judicial. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 23 de enero de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0078

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO GUERRERO JIMÉNEZ
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00067-00**

Buga-Valle, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas como lo dispuso la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral en sede de casación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante, señor PEDRO ANTONIO GUERRERO JIMÉNEZ, a favor de la sociedad demandada INGENIO PICHICHI S.A., y que en esta instancia se fijó agencias en derecho la suma de (1) SMMLV, a cargo del demandante.

TERCERO: INCLUIR en la Liquidación de cosas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias superiores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **009** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
24/ENERO/2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Firmado Por:
Carla Maria Ceballos Rodriguez

Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd84e14b6403744a4e0bcc2b19543eade98f3aa783fbaed0ea489197854d3d41**

Documento generado en 23/01/2024 12:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante, PEDRO ANTONIO GUERRERO JIMÉNEZ, y a favor de la sociedad demandada INGENIO PICHICHI S.A., así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo del demandante y a favor de la demandada.	\$1.300.000,00
Costas en SEGUNDA INSTANCIA a cargo del demandante en suma única y a favor de la demandada.	\$300.000,00
Costas en RECURSO CASACIÓN a cargo del demandante en suma única y a favor de la demandada.	\$5.300.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA:	\$6.900.000,00

Buga - Valle, 24 de enero de 2024.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que el Ingenio Pichichi presentó escrito solicitando iniciar proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para llevar a cabo la ejecución de Sentencia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 23 de enero de 2024.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0083

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Contrato Trabajo)
EJECUTANTE: INGENIO PICHICHI S.A.
EJECUTADOS: MARCIAL DAZA CANCEMANCE c.c. 87.027.694
HECTOR FABIO CEDEÑO SALAZAR c.c. 6.318.026
JESUS VICENTE ROSERO c.c. 6.401.188
FONIER SOLIS RENTERIA c.c. 10.387.020
HECTOR FABIO TREJOS CABRERA c.c. 6.319.132
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00081**-00

Buga-Valle, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sirve traer a colación lo señalado en el artículo 100° del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución y que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, el artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Siendo así, por considerar el Juzgado que la condena impuesta a los demandantes señores, MARCIAL DAZA CANCEMANCE, HECTOR FABIO CEDEÑO SALAZAR, JESUS VICENTE ROSERO, FONIER SOLIS RENTERIA y HECTOR FABIO TREJOS CABRERA, por concepto de costas a favor del Ingenio Pichichi S.A., cuentan con el respaldo de la Sentencia No. 002 del



17 de enero del año 2018, proferida por este despacho y confirmada por el Honorable Tribunal de Buga mediante Sentencia No. 044 del 23 de abril de 2019, y que en la Honorable Sala de Casación mediante providencia del 22 de marzo de 2023, NO CASÓ la sentencia recurrida; igualmente, se tiene que el Auto interlocutorio No. 1001 del 09 de junio de 2023, liquidó las costas procesales y mediante Auto No. 1034 del 15 de junio de 2023, aprobó dicha liquidación; la cual se encuentra en firme. Así las cosas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., prestan mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa, actualmente exigible; se encuentra debidamente ejecutoriada, y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte solicitante y en contra de los ejecutados, más las costas del presente proceso ejecutivo.

De otra parte, entre la fecha que se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y la presentación de la solicitud de iniciar el presente proceso, transcurrieron menos de treinta (30) días, por tanto, se le notificará a la parte plural ejecutada por Estado (Inc. 2º Art. 306 C.G.P. y Literal C) del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.), quienes podrán dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrán dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crean tener derecho (Art. 431 y numerales 1º y 2º del Art. 442 del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Finalmente, como quiera que la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a derecho, se accederá a la misma y se dispondrá el embargo y retención de los dineros que se encuentren y/o se llegaren a depositar, a título de DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO EN CUENTA DE AHORROS, CDT o a cualquier otro susceptible de ser embargado, posean, los ejecutados, en las entidades bancarias y financieras con oficina principal, sucursal y agencias, localizadas en el territorio nacional que a continuación se relacionan:

BANCO DAVIVIENDA S.A. fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCOLOMBIA, notificacionjudicial@bancolombia.com.co
BANCO DE BOGOTA jdiaz@bancodebogota.com.co
BANCO POPULAR notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO CORPBANCA notificaciones.juridico@itau.co
CITIBANK legalnotificacionescitibank@cit.com
GNB SUDAMERIS notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co
BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
COLPATRIA RED MULTIBANCA notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO AGRARIO notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
AV-VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO PROCREDIT impuestos@credifinanciera.com.co
BANCAMIA S.A. impuestos@bancamia.com.co
BANCO W.S.A. notificacionesjudiciales@bancofinandina.com



BANCOOMEVA notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co
BANCOFINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO PICHINCHA notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO COOPCENTRAL coopcentral@coopcentral.com.co
BANCO SANTANDER notificaciones.juridico@itau.co
BANCO MUNDO MUJER dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co
MULTIBANK S.A. notificacionesjudiciales@alianza.com.co
BANCOMPARTIR S.A. notificaciones@mibanco.com.co
BANCO BBVA bbvacolombia@bbva.com.co
COOPERATIVA COTRAIPI LTDA director.guacari@cootraipi.com

Asimismo, se decretará y se accederá parcialmente al embargo y retención de los salarios de los trabajadores ejecutados señores, MARCIAL DAZA CANCEMANCE, HECTOR FABIO CEDEÑO SALAZAR, JESUS VICENTE ROSERO, FONIER SOLIS RENTERIA y HECTOR FABIO TREJOS CABRERA, en la empresa Pichichi Corte S.A., contabilidad@pichichicorte.com, hasta el doble del valor adeudado.

Advirtiéndolo a las entidades financieras y a la sociedad PICHICHI CORTE S.A., lo señalado en los artículos 154° y 155° del C.S.T respecto al embargo de salarios, a saber:

“Artículo 154. Regla general.

No es embargable el salario mínimo legal o convencional.”

“Artículo 155. Embargo parcial del excedente.

El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte. Conforme lo anterior, para el monto de los dineros a embargar deben aplicarse las normas aquí transcritas.”

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de los señores MARCIAL DAZA CANCEMANCE, HECTOR FABIO CEDEÑO SALAZAR, JESUS VICENTE ROSERO, FONIER SOLIS RENTERIA y HECTOR FABIO TREJOS CABRERA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancelen a favor del ejecutante ingenio pichichi s.a., las siguientes sumas de dinero:

- **MARCIAL DAZA CANCEMANCE** la suma de:\$1.160.000,00
- **HECTOR FABIO CEDEÑO SALAZAR** la suma de: ... \$1.160.000,00
- **JESUS VICENTE ROSERO** la suma de: \$1.160.000,00
- **FONIER SOLIS RENTERIA** la suma de:\$1.160.000,00
- **HECTOR FABIO TREJOS CABRERA** la suma de: ... \$1.160.000,00



SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho en este proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas. Dispóngase el embargo y retenciones de dineros, títulos, derechos, créditos y de bienes de los ejecutados como se indicó en la parte considerativa de esta providencia. Se advierte que respecto a los salarios solo es embargable en una quinta parte el excedente del salario mínimo mensual. Librense los oficios respectivos.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO este auto a los ejecutados, y en consecuencia, CONCEDER:

4.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancelen las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,

4.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

4.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

QUINTO: Envíese oficio al Jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **009** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:.

24/ENERO/2024

Firmado Por:

Carla Maria Ceballos Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33113cbff15e88bab82bdf1bbf6aafd85801706d68f974f3d426db24a550f950**

Documento generado en 23/01/2024 01:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>